**ANEXO I – RG IGJ 7/2015**

***CUADRO COMPARATIVO DE DIFERENCIAS SUSTANCIALES EN RELACIÓN CON LA RG IGJ 7/2005***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **SITUACIÓN REGULADA** | **RESOLUCIÓN GENERAL 7/2005 DE LA IGJ** | **RESOLUCIÓN GENERAL 7/2015 DE LA IGJ** |
| **LIBRO I: DISPOSICIONES GENERALES** | | |
| **PRINCIPIOS** | No regulado. | **Artículo 1**.- Se establecen los principios de ***Interpretación*** y ***debido proceso***. |
| **OBJETIVOS** | No regulado. | **Artículo 2**.- Se establecen los objetivos que RG IGJ7/2015 persigue. |
| **PUBLICIDAD** | No regulado. | **Artículo 3.**- Se detallan las resoluciones del Inspector General que serán publicadas en la página de la IGJ y con qué particularidades se hará, incluyendo la publicidad de resoluciones particulares. |
| **ACCESO A LA INFORMACIÓN** | **R**egulado por la **RG IGJ 1/2015**.  Por su parte, la RG IGJ 7/2005 previa en su **Artículo 2.IV**, el “*Examen de Actuaciones*”, estableciendo que se podía examinar en la sede de la IGJ y mediante la presentación del formulario correspondiente, los legajos de sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, comerciantes, agentes auxiliares del comercio, personas autorizadas a ejercer el comercio, contratos de colaboración empresaria o fondos comunes de inversión. Esta revisión de legajos, incluía expresamente EECC. | **Artículo 4.**- Se incorporan las disposiciones de la **RG IGJ 1/2015**, regulando el ***pedido de informes***, mediante presentación de nota simple manifestando el requerimiento y no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado. Asimismo se detallan los datos que podrán solicitarse en relación con las sociedades y entidades civiles (los EECC son materia excluida del contenido de estos informes).  Además, en el **inciso II.**se regula la ***consulta de legajos*** disponiendo que solamenteel representante legal de la entidad, apoderado o quienes acrediten interés legítimo, podrán tomar vista del legajo societario y solicitar fotocopias del mismo. |
| **REQUISITOS DE LAS PRESENTACIONES** | **Artículo 1.-** Disponía que los escritos debían presentarse en tamaño oficio. Asimismo, establecía que losavisos debían presentarse recortados y adheridos a una hoja de papel, aclarando la fecha de publicación. | **Articulo 5.-** Dispone que los escritos pueden presentarse en hoja **A4** u ***oficio***. Asimismo, en relación con la presentación de los avisos, se incorporan las disposiciones de la **RG IGJ 13/2012** previendo que las mismas deben ser ***impresas desde el sitio oficial del Boletín Oficial de la Nación*** y presentarse ***firmadas*** por representante legal, persona debidamente autorizada o profesional dictaminante.  **Artículo 14.-** Prescribe que al inicio de cada trámite o en oportunidad de la primera presentación, se debe constituir con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico que será utilizada para todas las notificaciones. |
| **NOTIFICACIONES** | **Artículos 12 a 23.**- Se regulaban las notificaciones por ***cédula*** (detallándose casos, contenido, incumplimiento o defecto en los recaudos, diligenciamiento y situaciones especiales al respecto), ***personal*** (la que debía efectuarse mediante nota en el expediente), en ***extraña jurisdicción***, por ***medios electrónicos*** (sólo para ciertas y determinadas providencias), en los ***trámites precalificados*** y ***automática*** (previstas para casos concretos). | **Articulo 15 a 21.-**Establece como ***regla general***que toda resolución, providencia y/u observación quedará notificada en la *dirección de correo electrónico constituido*bajo declaración jurada en la presentación inicial y/o de acuerdo a sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en procedimientos digitales que en el futuro se establezcan. Asimismo, prescribe que la notificación ***se considerará perfeccionada dentro de las 24 horas*** a partir de su emisión sin haberse recibido constancia de recepción negativa.  En el mismo Artículo, se establece como ***excepción a la regla general las notificaciones por cédula*** y/o las ***tácitas*** y ***automáticas*** y, seguidamente, se detallan las providencias y/o resoluciones que deben ser notificadas mediante cédula.  Las disposiciones en relación con la ***notificación personal***, la ***nulidad*** y la ***notificación en extraña jurisdicción*** se mantienen con variaciones mínimas.  En relación con las ***notificaciones automáticas***, se describen las que se considerarán tales sin perjuicio de lo que se prevea en casos concretos a los largo de la normativa. Asimismo se establece al respecto que las mismasse tienen por notificadas al día hábil siguiente a que las actuaciones se encuentren en la Mesa de Entradas de los departamentos correspondientes. |
| **COMPUTO DE PLAZOS** | **Artículos 24 a 26.-** Los plazos se computan por días hábiles administrativos salvo que expresamente se indiquen días corridos, y son prorrogables. Las vistas y traslados se conferían por un plazo de 10 días. | **Artículos 22 a 24.**- La única modificación sustancial, es el plazo en los cuales se confieren las vistas y traslados, el cual se amplía de **10** a **20** días, luego de lo cual se archivarán las actuaciones. |
| **SANCIONES** | **Artículos 27 a 33.**- Se regulaban el ***apercibimiento***, el ***apercibimiento con publicación***, la ***multa***, así como la ***intimación***. Asimismo, se disponía que la IGJ llevaría un ***registro de sanciones aplicadas***. | **Artículo 25 a 32.-**En general las disposiciones se mantienen con variaciones mínimas. En primera instancia, y a la luz de los principios consagrados en el Artículo 1, establece que el Inspector General establecerá las sanciones *mediante resolución fundada*. Asimismo, respecto a la determinación de las sanciones, establece que se ponderará entre otros: la *gravedad del hecho*, la *reiteración* y el *interés público afectado*.Por otra parte, el artículo 31 faculta a la IGJ para que promueva la *acción de liquidación* (para el caso de las sociedades) y retiro de personería (para el caso de las entidades civiles) en línea con las disposiciones de los artículo 303 de la LGS y 10, punto 4 inciso j de la Ley 22.315.  Finalmente, mantiene las previsiones respecto del registro de sanciones aplicadas, agregando que el mismo puede ser consultado a pedido de parte. |
| **RECURSOS** | La RG IGJ 7/2005 no contenía ninguna previsión en esta materia.  La Ley 22.315 en su artículo 16 estable como tribunales competentes para apelar las resoluciones de la IGJ en materia de: ***(a)*** sociedades comerciales, a laCámara Nacional de Apelaciones (“CNA”) en lo Comercial, y ***(b)***asociaciones civiles y fundaciones, a la CNA en lo Civil. Asimismo, se prevé que los recursos deben interponerse ante la IGJ dentro de los 15 días de noticiada la resolución y que, en caso de recurso de sanciones de multa o apercibimiento, se concederán con efecto suspensivo. | **Artículo 33.**- **Recurso Directo**.Se establece que las resoluciones del Inspector Generalserán únicamente apelables ante la CNA en lo Civil o Comercial, según el caso de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16 de la Ley 22.315.Adicionalmente, dispone que los recursos deben presentarse ante la IGJ con patrocinio letrado dentro de los 15 días de notificada la resolución. |
| **Artículo 34.**- **Recusación**. Como novedad, se establece que en casos de demora injustificada de plazos u observaciones manifiestamente contrarias a derecho, podrá solicitarse la **recusación del inspector actuante**, la que será evaluada por el superior jerárquico quien de corresponder reasignará el trámite. Asimismo, se prevé que en caso de rechazarse la petición, la providencia podrá ser revisada jerárquicamente a solicitud de parte dentro del plazo de 5 días y el Inspector General o en quien este delegue deberá resolver la petición, siendo su resolución inapelable. Finalmente se menciona que la solicitud de recusación no procede cuando el retraso no sea imputable al inspector interviniente, cuando la demora sea generalizada en virtud del elevado caudal de trabajo o cual las observaciones fueran ocasionadas por posteriores presentaciones o aclaraciones del recurrente. |
| **LIBRO II: NORMAS SOBRE INSCRIPCIONES REGISTRALES Y PROCEDIMIENTO CON PRECALIFICACIÓN PROFESIONAL** | | |
| **ACTOS QUE SE INSCRIBEN** | Se encontraban regulados en los Artículos **34 a 48**.- | **Artículos 35 a 49**.- Como diferencia sustancial, en relación con los actos inscribibles se agregan*(i)* los poderes y/o mandatos de los agentes institorios según la Ley de Seguros, y *(ii)* de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial, los **consorcios de cooperación**, así como contratos de fidecomiso que no se encuentren bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).  Asimismo, se incorporan las disposiciones de la RG IGJ 5/2012 en relación con la presentación de una copia protocolar de los dictámenes de precalificación.  En cuanto a los libros y registros especiales, se adicionan los correspondientes en consonancia con los nuevos actos inscribibles y además se menciona que los mismos podrán ser reemplazados por sistemas de registración informática que cumplan con los requisitos de inalterabilidad, verificabilidad y disponibilidad.  Finalmente, en relación con las sociedades que requieren autorización administrativa para operar, se mantienen las disposiciones y específicamente se agrega que *(i)* en el caso de *sociedades cuyo objeto comprenda la actividad de seguros, reaseguros, seguros de retiro y/o cualquier otro tipo de actividad aseguradora*, se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación; *(ii)* en el caso de *entidades financieras*, se requerirá la autorización previa del Banco Central de la República Argentina; *(iii)* en el caso *de sociedades de garantía recíproca* se requerirá la conformidad previa de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Industria; y *(iv)* en el caso de *sociedades sujetas al control de la CNV*, el trámite de inscripción será iniciado ante dicho organismo quien, realizados los controles correspondientes, lo remitirá a la IGJ para su inscripción. |
| **INSCRIPCIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO CON PRECALIFICACION PROFESIONAL** | Regulado en el **Artículo 49.-** | **Artículo 50.-** Regula el ***contenido de los dictámenes***, el cual se mantiene idéntico a la regulación anterior, sólo se incorporaron los siguientes cambios:   * En relación con los trámites efectuados por sociedades, registración de contratos asociativos o fideicomisos, el dictamen de precalificación deberá ***individualizar a los beneficiarios finales***, como así también la participación que posee en la entidad. En este sentido, se aclara que de acuerdo con el A**rtículo 510** de la RG IGJ 7/2015, son ***beneficiarios finales***las personas humanas que tengan como mínimo el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica. * En relación con los trámites registrales de constitución de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones, designación de autoridades de sociedades y toma de nota de asociaciones civiles y fundaciones, el dictamen de precalificación deberá manifestar que los miembros del órgano de administración ***no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas*** emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. |
| **PROCEDIMIENTO. PLAZOS** | Esta materia se encontraba prevista en el **Artículo 50.-** | **Artículo 51.-**En relación con los plazosde resolución por parte de la IGJ en los trámites con precalificación bajo ***modalidad normal***, se dispusieron las siguientes ampliaciones:  *(a)***10 días hábiles** para trámites en que se requieran dictamen de 1 solo profesional.  *(b)***15 días hábiles** para los que requieran dictamen de 2 profesionales.  *(c)***20 días hábiles** para los trámites de inscripción de transformación, fusión, escisión y regularización subsanación de sociedades.  Con respecto al **archivo de trámites** por falta de movimiento por plazo mayor a 1 año, se dispone su archivo definitivo y se tendrá por no presentado. Asimismo, se establece que, a requerimiento del presentante, se devolverán los instrumentos originales a efectos de que se reiniciar el trámite.  Para los trámites con precalificación bajo ***modalidad urgente***, se prevé un plazo de resolución de 72 horas a contar desde su presentación. |
| **LIBRO III: SOCIEDADES, CONTRATOS ASOCIATIVOS Y OTRAS REGISTRACIONES(ANTES, SOCIEDADES COMERCIALES Y CONTRATOS ASOCIATIVOS)** | | |
| **CONSTITUCIÓN** | **Capacidad de los socios** | |
| El **Artículo 54** regulaba esta materia.- | Sobreeste asunto, el**Articulo 55**introdujo las siguientes modificaciones relevantes en función de las nuevas disposiciones del Código Civil y Comercial y las modificaciones introducidas a la LGS:   * Permite expresamente que los cónyuges integren entre sí ***sociedades de cualquier tipo*** (nuevo artículo 27 de la LGS). * Prevé que las sociedades anónimas y en comandita por acciones ***podrán formar sociedades por acciones y de responsabilidad limitada***, pudiendo ser parte de cualquier contrato asociativo (nuevo artículo 30 de la LGS). * Contempla las sociedades anónimas unipersonales (“SAU”) y señala que ***las mismas sólo se podrán constituir como sociedad anónima***y***no podrán constituir ni ser participadas por otra sociedad unipersonal*** (nuevo artículo 1 de la LGS) * Con respecto a las sociedades que sean participadas por **fideicomisos**, se prevé que deberá acreditarse –para que pueda procederse con la registración- la inscripción del contrato correspondiente ante el RP. |
| **Pluralidad sustancial de socios** | |
| **Artículo 55.-**En base a una construcción jurisprudencial que ratificó la práctica registral del organismo previo al dictado de la RG IGJ 07/2005 - *principalmente dado por el antecedente “Fracchia Raymond SRL” de la CN Comercial Sala E de mayo de 2005* – la normativa requería que la pluralidad de socios sea sustancial. Para ello seevaluaba el aporte inicial de los socios fundadores, y eventualmente se denegaba la inscripción de sociedades que no cumpliesen con tal requisito. | En línea con el reconocimiento normativo de la sociedad anónima unipersonal, la RG IGJ 7/2015 adapta el concepto de “pluralidad sustancial de socios” a este nuevo tipo societario. Entonces, el **Artículo 56 d**ispone que en los casos en los que la pluralidad no resulte clara,previo a pronunciarse contra la inscripción del acto constitutivo, ***se requerirá la presentación de instrumento complementario del que resulte configuración de la pluralidad sustancial requerida o, en su caso, que se opte por la transformación en sociedad anónima unipersona*l**.Asimismo, se aclara que no aplican estas disposiciones en la constitución de SAUs. |
| **SOCIEDADES DE PROFESIONALES** | **Artículo 56.-** No se inscribía la constitución de **sociedades o asociaciones** cuyo objeto fuera la prestación de servicios profesionales que requerían título habilitante extendido a **personas físicas**. | **Articulo 57.-** Dispone quepodrán constituirse ***sociedades integradas exclusivamente por profesionales*** que se asocien para ejercer las actividades propias de sus incumbencias en el caso que se lo permitan las leyes que reglamenten su ejercicio quedando sujetos a dicha normativa.Por otra parte, se mantienen las disposiciones en relación con las sociedades de medios. |
| **OBJETO SOCIAL** | **Artículo 66.**- Disponía que el objeto social debía ser ***único*** y su mención efectuarse en forma ***precisa*** y ***determinada*** mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectiva consecución.  Asimismo, mencionaba que la inclusión de otras actividades -también descriptas de manera precisa y específica-, únicamente era posible si las mismas eran ***conexas***, ***accesorias*** y/o ***complementarias*** de las actividades que conducían al desarrollo social. | **Artículo 67.**- Mantiene las disposiciones que indican que el objeto debe ser expuesto en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su efectivización. Asimismo, explícitamente menciona que no se admitirá la constitución de sociedades o reformas de estatuto que contemplen la ***exposición de un objeto múltiple*.**  La novedad viene dada por el *inciso II.* que incorpora lo previsto en el Instructivo de la Comisión de Seguimiento de Aplicación de Criterios Uniformes (“CSACU”) 9/2013, estableciendo que si se resolviere enunciar alguna actividad que, en principio y objetivamente,**no resultare conexa, accesoria o complementaria del objeto**, ***se admitirá su inclusión si se exponen acabadamente las razones y fundamentos que justifiquen la relación jurídico-económica entre dichas actividades que las conviertan en integrantes del emprendimiento societario***. Finalmente, la norma indica la oportunidad y manera en la que deben exponerse las razones y fundamentos para que los mismos sean considerados por la IGJ. |
| **CAPITAL SOCIAL** | En relación con el capital inicial, el **Artículo 67** señalaba que la cifra de debía ser adecuada con respecto a la naturaleza, características o pluralidad de actividades comprendidas en el objeto social. | El**Artículo 68** mantiene dicha disposición y, asimismo, incorpora como novedad la exigencia de un capital mínimo para las sociedades de responsabilidad limitada, representativo del treinta por ciento (30 %) del capital social exigido para las sociedades anónimas. |
| **Aportes en dinero en efectivo, formas de acreditar la integración** | |
| **Artículo 68.**- Establecía la regulación en este aspecto. | **Articulo 69.-** Mantiene las disposiciones sin modificaciones. Sólo, y de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial y la LGS, establece que las SAU ***deben acreditar la integración del 100% del capital social***, aún cuando se trate de integración en dinero en efectivo. |
| **Aportes de bienes registrables** | |
| **Artículo 69.-** Establecía la regulación en este aspecto. | **Articulo 70.-** Mantiene las disposiciones sin modificaciones. Simplemente incorpora la posibilidad de que la justificación del valor asignado a un inmueble sea suscripta por martillero público matriculado con título expedido por universidad. |
| **GARANTIA DE LOS ADMINISTRADORES** | **Artículo 75.-** Establecía que el monto de garantía que debían prestar losmiembros del órgano de administración de las sociedades, señalando que no podía ser inferior a **$10.000**. | **Artículo 76.-** Modifica la disposición estableciendo queel **monto de la garantía**no puede ser inferior al ***60% del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados***. |
| **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN** | **Artículo 79.-.** Detalla la documentación y requisitos que debe contener la solicitud de inscripción registral**.** | **Artículo 80.-**Las disposiciones se mantienen con modificaciones mínimas, a saber:   * Se incorporan las disposiciones de las RG IGJ 2/2012 y 16/2012 que establece la presentación de la declaración jurada de persona expuesta políticamente, así como las formalidades que la misma debe revestir. * Oportunidad de la inscripción.En línea con lo establecido en el nuevo artículo 6 de la LGS, la sociedad debe presentarse para su inscripción dentro de los 20 días corridos contados desde el acto constitutivo. El plazo para completar el trámite será de 30 días corridos, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos. La inscripción fuera de tales plazos, solo se dispone si no media oposición de parte interesada. * Autorizados para la inscripción**.**Cristaliza lo que efectivamente se lleva a cabo en la práctica, es decir la inscripción puede ser solicitada por mandatarios especiales o cualquier socio. |
| **CARENCIA DE LIBROS RUBRICADOS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.** | **Articulo 83.-** Menciona los requisitos de inscripción de resoluciones sociales formalizadas por acta volante. | **Articulo 83.-**Mantiene las disposiciones y, asimismo, adiciona el procedimiento que cumplirse para inscribir el instrumento, a saber:   * Junto con el trámite de inscripción pretendido deberá presentarse la solicitud de rúbrica y autorización de libros, lo que debe acreditarse con copia simple de la actuación notarial. * En el dictamen de precalificación profesional deberá manifestarse:  1. si la sociedad no cuenta con ningún libro rubricado y;   b. los datos de la foja de Concuerda de Individualización y Rúbrica de Libros que se ingresa en forma contemporánea a IGJ.  La certificación de inscripción de la designación de autoridades se entregará en conjuntamente con los nuevos libros autorizados. |
| **REUNIONES A DISTANCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN** | No regulado. | **Artículo 84.-**Establece que el estatuto podrá prever mecanismos para la realización en forma no presencial de las reuniones del órgano de administración, **siempre que el *quórum de las mismas se configure con la presencia física* en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello y que la regulación estatutaria garantice la seguridad de las reuniones y la plena participación de todos los miembros de dicho órgano y del órgano de fiscalización**, en su caso. Asimismo, dispone que el acta resultante deberá ser suscripta por todos los participantes de la reunión. |
| **ASAMBLEAS AUTONVOCADAS** | No regulado. | **Artículo 85.-**Establece que, a los fines de la inscripción de actos o su fiscalización, serán admisibles las asambleas en las que se subsane, convalide y/o apruebe expresamente la**falta de convocatoria a las mismas por parte del órgano de administración** –o el síndico, en su caso. Ello en la medida que se trate de **asambleas unánimes**. |
| **SITUACIONES DE BLOQUEO** | No regulado. | **Artículo 86.-**Dispone que son admisibles las cláusulas estatutarias que prevengan eventuales oposiciones u omisiones sistemáticas por parte de los administradores que imposibiliten el desempeño regular de las funciones del órgano de administración de una sociedad mediante las cuales no permitan adoptar decisiones válidas. |
| **VARIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**  **PRIMERA PARTE: SOCIEDADES POR ACCIONES.AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS** | **Aportes en dinero en efectivo** | |
| **Articulo 96.-**Disponía la regulación en esta materia. | **Articulo 99.-**Establece que el mínimo de integración es del 25% del capital suscripto para todos los tipos sociales, excepto para la SAU. |
| **Capitalización de créditos** | |
|  | **Artículo 101.-** Establece que, en el caso que existan créditos originados en bienes no dinerarios, el informe sobre el estado de capitales deberá informar si se superan los valores de mercado y si se consideró el precio como una operación entre partes independientes. |
| **Capitalización de saldos de cuentas de capital, utilidades y reservas libres** | |
|  | **Artículo 102.-** Se dispone que el informe sobre el estado de capitalesdebe señalar el monto que se capitaliza y, en su caso, el saldo subsistente, **la fecha de los estados contables a los que pertenece el ajuste de capital, utilidades o reservas libres que se capitalizan y fojas donde se encuentra transcripto en el Libro Inventario y Balances de la sociedad**. |
| **Capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones** | |
|  | **Artículo 103.-** Incorpora ciertas modificaciones con respecto a los requisitos que deben cumplirse en la instrumentación de los aportes irrevocables que se pretenden capitalizar, a saber:   * Que en el testimonio del acta de directorio que resuelve la aceptación de los aportes conste el contenido del acuerdo que instrumenta los aportes. * Sobre el plazo dentro del cual debe eventualmente celebrarse la asamblea que resuelva la capitalización, se dispone que el mismo **no podrá exceder el término del ejercicio económico en que se haya aceptado** a contar desde su aceptación por el directorio -a diferencia de la resolución anterior que estipulaba un plazo al efecto de 180 días- , **salvo** que en razón de la fecha de cierre del ejercicio económico, la asamblea general ordinaria deba celebrarse antes de cumplido ese plazo, en cuso caso la decisión sobre la capitalización de los aportes irrevocables deberá adoptarse en esa misma oportunidad.   Por su parte, el **Artículo 104** mantiene la improcedencia de los aportes irrevocables efectuados en especie. |
| **PRIMA DE EMISIÓN** | Se encontraba regulado en la RG IGJ 9/2006. | **Artículo 107 a 109.**- Incorpora las disposiciones que se encontraban contenidas en la RG IGJ 9/2006. |
| **LEGITIMACIÓN DEL ADMINISTRADOR CESANTE. PROCEDIMIENTO** | **Articulo 115 a 118.-** Detallaba la legitimación y procedimiento para solicitar la inscripción de director cesante a falta de dicha solicitud por parte de la sociedad. | **Articulo 125 a 128**.- Mantiene la regulación incorporando ciertos requisitos y documentos adicionales para instrumentar la inscripción de la cesación correspondiente. |
| **CESIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES** | **Sociedades de responsabilidad limitada. Cesión, prenda o usufructo de cuotas** | |
| Se encontraba regulado en los Artículos **127** a **138**.- | No hay cambios significativos en materia de cesión o constitución de derechos reales de usufructo o prenda sobre cuotas.  El A**rtículo 137** se disponen algunos requisitos de información adicional que debe contener el dictamen de precalificación en los casos de inscripción de usufructo de cuotas en los que, adicionalmente, opera la transmisión del derecho de voto. |
| **DIVIDENDOS ANTICIPADOS. DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS** | Se encontraba regulado en los **Artículos 143** y **144**.- | Se encuentra regulado en los artículos 152 y 153.  Se introduce una única modificación consistente en un nuevo párrafo en el artículo 152, que es el que regula los dividendos anticipados, que indica que la infracción a lo dispuesto en este artículo hará pasible a la sociedad, sus directores y síndico de hasta el máximo de la sanción de multa prevista en la LGS y en la Ley 22.315. |
| **ASAMBLEAS** | **Presentación de EECC de sociedades no sujetas a control estatal permanente** | |
| Esta materia se regulaba en el**Artículo 147**y en RG IGJ 11/2005. | **Articulo 156.-**En adición a lo establecido, se incorporan las disposiciones de la RG IGJ 11/2005. |
| **Articulo 156.-** Convocatoria a asamblea por la IGJ. | **Articulo 165.-**A lo ya establecido, se adiciona la posibilidad de que uno o más directores soliciten la convocatoria a la IGJ, para lo cual se detallan una serie de requisitos y extremos a acreditar. |
| **SOCIEDADES ANÓNIMAS UNIPERSONALES** | No regulado. | **Artículo 195.-**Dispone que las SAUque se inscriban en jurisdicción de la IGJ, se regirán en ***todo lo que resulte aplicable, por las normas previstas para las sociedades anónimas sujetas a fiscalización estatal permanente conforme al artículo 299 de la LGS***, con las excepciones o particularidades previstas oportunamente.  **Artículo 197.-** Establece que, en el acto constitutivo, el socio único debe acreditar la **integración del 100%** del capital social.  **Artículo 198.-**Asimismo, y en línea con lo dispuesto por el artículo 1 de la LGS,la SAU no puede ***constituir*** o ***adquirir*** las ***acciones de otra SAU***.  **Artículo 199.-** En relación con el quórum del órgano de gobierno, se establece que se considera cumplido con la presencia del ***socio único***. Del mismo modo, prevé que todas las decisiones se considerarán tomadas por unanimidad.  **Artículo 200.-**Se aclara que las SAU están exceptuadas de presentar los ***avisos de convocatoria*** en los casos en que se verifique la presencia del socio único en el acto asambleario configurando la unanimidad establecida en el artículo 237 de la LGS.  **Artículo 201.-** Por otra parte, este artículo regula la exclusión de socios en las sociedades de dos socios estableciendo que, en tal caso, la exclusión de uno de ellos no implica causal de disolución, debiendo resolverse dentro de los ***3 meses*** la transformación en SAU, salvo que se resuelva la disolución dentro del mismo plazo.  **Artículo 202.-** Regula la **transformación de pleno derecho** en SAU previsto en el artículo 94 bis de la LGS, estableciendo que la misma operará –en los casos de sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria -, si***vencido el plazo de 3 meses***no se recompone la ***pluralidad de socios***. Asimismo dispone que, no obstante los efectos de pleno derecho asignados por la LGS, debe iniciarse el ***procedimiento de transformación*** acompañando la documentación correspondiente.  **Artículo 203.-** Regula la **transformación voluntaria**especialmente para los casos no expresamente mencionados en el artículo 94 bis de la LGS, en los que opere la reducción a uno del número de socios. Al respecto dispone que, en caso de no recomponerse la pluralidad de socios dentro del plazo de 3 meses, deberá resolverse: *a)* su ***transformación voluntaria*** como SAU, o *b)* su ***disolución*** y nombramiento de un liquidador.  **Se mantiene el régimen de responsabilidad personal y solidaria para los casos de no recomposición de la pérdida de pluralidad de socios**.  **Artículo 204.-** Aclara que, en relación con el artículo 81 de la LGS, que las transformaciones se considerarán oportunas si son efectuadas dentro de los ***3 meses*** computados desde la fecha en que devino el socio único. |
| **SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO** | **Actividad habitual, asiento, sucursal o representación permanente** | |
| La inscripción inicial se encontraba regulada en los a**rtículos 188 a 194.-** | **Artículo 206 a 219.-** Las disposiciones en esta materia se mantienen con modificaciones mínimas, a saber:   * En relación con la acreditación de la *(i)***vigencia de la sociedad**, así como *(ii)* que la misma **no se encuentra sometida a liquidación ni a ningún procedimiento legal que importe restricciones sobre sus bienes y/o actividades**, el artículo 206 inciso 1 de la nueva regulación solicita ***el certificado de vigencia*** expedido por la autoridad registral de la jurisdicción correspondiente en relación con *(i)*. En tanto que, respecto a *(ii)* no solicita certificado emitido por autoridad oficial ni, en su defecto, informe de abogado o notario (como se disponía anteriormente). El artículo 206 inciso 3 simplemente prevé que en la ***resolución del órgano social competente que decide crear la sucursal, conste tal declaración***. * En materia de ***dispensa de requisitos*** para sociedades que revisten el carácter de notorias y públicas, el artículo 211 incorpora las disposiciones de la RG 12/05. * En el caso de la **inscripción en carácter de vehículo de inversión** (“SPV”), se mantiene la dispensa en relación con los casos de control conjunto. La novedad es que define a este último como “*el que existe cuando la totalidad de los socios, o los que posean la mayoría de los votos, ha resuelto compartir el poder de formar la voluntad social de la entidad que ejerza el referido control, en virtud de acuerdos o pactos de sindicación*”. En consecuencia, se solicita adicionalmente que se acredite documentalmente la referida circunstancia. * En cuanto a la **nota de aceptación de cargo del representante legal**, mantiene la disposición en cuenta a la certificación notarial de su firma y, como alternativa, prevé que si el designado es profesional abogado o contador, la firma y sello profesional suplen la certificación notarial. |
| Las **inscripciones posteriores** se encontraban reguladas en los**Artículos 195 a 214.-** | **Artículo 220 a 229.-** Se mantiene la regulación prevista en la normativa anterior.  En relación con la necesidad de dar cumplimiento al régimen informativo anual (“RIA”) como condición necesaria para proceder con inscripciones posteriores, se mantiene la disposición que señala que, en el caso en que se acredite de manera documental y con escrito de letrado que la inscripción es de urgente necesidad para defender o conservar derechos de la sociedad, se procederá igualmente con la registración solicitada. A diferencia de la normativa anterior, la inscripción en tales términos *no es condicional ni se encuentra sujeta a que se acredite el cumplimiento del RIA dentro del plazo de 60 días*. |
| La **fiscalización y el régimen informativo** se encontraban regulados en los A**rtículos 205 a 211**.- | **Artículos 230 a 241.**- Las disposiciones sobre **presentación de estados contables**se mantienen idénticas, sólo se amplía de **60** a **120** días el plazo para su presentación.  Por otra parte, el **Artículo 232**incorporando las disposiciones de la RG IGJ 11/2006, establece que la IGJ verificará el **mantenimiento en términos positivos del patrimonio neto** de la sociedad, así como de su **capital asignado** en caso de existir. Al respecto el artículo 233 dispone que, si el patrimonio neto resulta negativo o inferior al capital asignado, la sociedad deberá en un plazo de **90** días a contar desde la notificación o **180** días desde la fecha de cierre de sus EECC, *(i)*acreditar la *recomposición patrimonial*, o *(ii)solicitar su cancelación registral*. En caso de incumplimiento, la IGJ solicitará judicialmente la cancelación de la sociedad.  Asimismo, el artículo 235 incorpora dos reglas mediante las cuales deberá acreditarse la integración del capital asignado a la sociedad, a saber *(a)si se efectúa con fondos remitidos por la casa matriz*: mediante declaración jurada del representante legal con certificación contable sobre la transferencia de tales fondos y la existencia de los mismos acreditados en cuenta; y *(b)si se trata de bienes no dinerarios*: mediante inventario suscripto por representante legal con certificación contable sobre la existencia y ubicación de los bienes en el país, debiendo justificar valuación. En relación con este procedimiento, es necesario asimismo tomar en consideración las disposiciones del artículo 236.  Las disposiciones sobre **el cumplimiento del RIA**se mantienen idénticas, sólo se amplía de **60** a **120** días el plazo para su presentación. |
| **Inscripción para constituir o participar en sociedad** | |
| La inscripción inicial, así como las inscripciones posteriores se encontraban regulados en los **artículos 214 a 216.**- | **Artículo 245 a 250**.- En lo que corresponde, se replican las modificaciones que fueron introducidas en relación con las inscripciones inicial y posteriores de los **asiento, sucursal y/o representación permanente.** |
| El régimen informativo y la actuación posterior se encontraba regula en los **artículos 220 a 228**.- | **Artículos 251 a 257.**- Las disposiciones sobre **el cumplimiento del RIA**se mantienen idénticas, sólo se amplía de **60** a **120** días el plazo para su presentación.  Por otra parte, los **artículos 254** y **255** receptan la posibilidad de dar cumplimiento al RIA de ***manera abreviada***, incorporando así las disposiciones de la RG IGJ 12/2005.  En relación con los ***actos registrables de las sociedades participadas***, según lo prescripto por el artículo 256, se agravan los efectos de la infracción respecto del cumplimiento del RIA, disponiéndose que dichos actos no son inscribibles (*de acuerdo con la normativa anterior, dichos actos no resultaban inscribibles sólo si los votos de la sociedad en infracción habían resultado determinantes para la formación de la voluntad social*).  Finalmente, se suprimen en su totalidad las disposiciones sobre la participación no computada y la sustitución de la inscripción a requerimiento de del IGJ. |
| **CONTRATOS ASOCIATIVOS** | **Artículos 251 a 253.-** Establecía los requisitos para la inscripción inicial de contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria, así como las posteriores en función de reformas, otorgamiento de poderes, etc. | **Artículo 279.-**Se incorporan ciertas modificaciones que reflejan los cambios introducidos en la materia por el Código Civil y Comercial. En este sentido, se establecen los requisitos y documentos necesarios para la ***inscripción de contratos de colaboración***, ***contratos de unión transitoria*** y***consorcios de cooperación***.  Por otra parte, **Artículo 282**incorpora una disposición totalmente nueva de acuerdo con la cual el balance requerido por el Código Civil y Comercialdeberá confeccionarse con arreglo a las normas técnicas profesionales vigentes en la materia. El mismo debe ser presentado ante la IGJ dentro de los 120 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico. |
| **CONTRATOS DE FIDEICOMISO** | No regulado. | **Artículo 284.-** Dispone la inscripción en el RPde los **contratos de fideicomiso**en los que: *(i)* uno o más de los fiduciarios designados posea domicilio real o especial en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y *(ii)* acciones de una sociedad inscripta ante elRP formen parte de los bienes objeto del contrato de fideicomiso.  Cabe aclarar que quedan ***exceptuados***de la competencia de IGJ la inscripción de los contratos de ***fideicomiso financieros***.  El **Artículo 285**establece la documentación necesaria para la inscripcióndel contrato de fideicomiso.  En relación con la *inscripción de resoluciones adoptadas por sociedades participadas por fideicomisos*, el**Artículo 288** establece que deberá verificarse la inscripción del contrato correspondiente.  Por su parte en cuanto a la presentación de estados contables, el **Artículo 289** aclara que, en caso de que surja del contrato de fideicomiso la obligación de emitir estados contables anuales como modo de rendición de cuentas del fiduciario, seaplicarán-en lo que corresponda-las disposiciones de esta RG.  Asimismo, el**Artículo 290** regula la implementación del Registro de Fiduciarios por medios informáticos, estableciendo reglas al respecto.  Finalmente, el **Artículo 291**señala que la extinción del debe asimismo registrarse y se detalla la documentación que deberá presentarse a tal efecto. |
| **TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES** | La RG IGJ 7/2005 sólo preveía –de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transferencia de Fondos de Comercio- que las transferencias de establecimientos industriales o comerciales ubicados en la jurisdicción de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, debían inscribirse. Asimismo, en el sitio Web oficial, se detallaban los recaudos al efecto. | **Artículos 292 a 295.**- Se establecen en esta sección todos los recados que –de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transferencia de Fondos de Comercio-, son necesario para inscribir las ***transferencias totales o parciales de establecimientos*** industriales o comerciales ubicados en la jurisdicción de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires |
| **EMPRESAS BINACIONALES ARGENTINO-BRASILEÑAS** | Reguladas en los **Artículos 254 a 263.**- | **Artículos 296 a 304.**- Se mantienen las disposiciones en su totalidad, salvo en lo que se refiere al legajo del antiguo artículo 261 que fue eliminado. |
| **LIBRO IV: RÉGIMEN CONTABLE(ANTES, RÉGIMEN CONTABLE DE LAS SOCIEDADES)** | | |
| **ESTADOS CONTABLES. NORMAS TÉCNICAS. SALVEDADES** | Se encontraban reguladas en el **Artículo 264.-** | A**rtículo 305.**- Esta norma mantiene la necesidad de confección de los EECC de las sociedades bajo la Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas (“RT”) y, asimismo, establece algunas salvedades en la aplicación de las mismas. En general las salvedades que establecía laRG IGJ 7/2005 se mantienen con las siguientes variaciones:   * Se elimina la imposibilidad de dar tratamiento especial para los costos financieros de las deudas que financien inversión en grande obras de infraestructura, y que se devenguen con posterioridad a la habilitación total o parcial de la obra (RT 17, punto 4.2.7). * Se admitirán certificaciones literales de contador público independiente sobre EECC, siempre que se acrediten circunstancias excepcionales. * Los revalúos técnicos de bienes de uso (excepto activos biológicos) y de propiedades inmuebles de inversión, se deben regir por las disposiciones de la RG IGJ 7/2015 y no son de aplicación las modificaciones introducidas por la RT 31. * Se incorporan las disposiciones de la RG IGJ 11/2012 de acuerdo con la cual, las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o debentures, podrán presentar ante IGJ sus EECC conforme la NIIF (RT 26). * Se admiten los criterios de medición y exposición sobre beneficios a los empleados posteriores a la terminación laboral y otros beneficios a largo plazo (RT 23). * No son de aplicación las modificaciones introducidas por la RT 39 en relación con la moneda homogénea. * Lo que califican como “Entes Pequeños” de acuerdo a lo establecido por la RT 41, pueden presentar sus EECC conforme a las pautas allí establecidas. |
| **MEMORIA** | La misma se encontraba regulada en las **RG IGJ 6/2006** y RG IGJ **4/2009**. | En los **Artículos 306, 307 y 308**, se incorporan de manera total las disposiciones de la RG IGJ 4/2009. |
| **SOCIEDADES BAJO FISCALIZACIÓN ESPECIAL. CNV** | Este asunto se encentraba regulado por el **Artículo 266**. | Se mantiene la disposición que establece que las sociedades sometidas al control concurrente de otro organismo (ej. Banco Central o Superintendencia de Seguros), podrán presentar sus EECC ajustados a las normas establecidas por tales organismos.  Por otra parte y en relación con las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o debentures, se incorporan en su totalidad las disposiciones de la RG IGJ 11/2012. |
| **APORTES IRRVOCABLES. TRATAMIENTO** | Su tratamiento contable se encontraba regulado en el **Artículo 271**.- | **Artículo 315.**- Las disposiciones se mantienen idénticas salvo en lo que respecta al ***plazo dentro del cual debe definirse el destino de los aportes***. La RG IGJ 7/2005 establecía que su capitalización o restitución debía resolverse dentro de los **180** días corridos desde su aceptación por el órgano de administración. La nueva RG IGJ 7/2015 dispone en cambio que debe resolverse el destino ***dentro del ejercicio económico en que se hayan aceptado***, plazo que asimismo se contará desde su aceptación por parte del órgano de administración.  Las **reglas sobre la restitución** se mantienen sin variaciones.  Por otra parte, se incorpora la regulación de la RG IGJ 12/2006 acerca de:   * La **contribución a las pérdidas de los aportes irrevocables**, estableciendo pérdidas comprendidas,orden o modo de contribución, y la emisión de acciones. * Los **aportes irrevocables para absorber pérdidas**, estableciendo pérdidas comprendidas, orden o modo de contribución y restitución. |
| **TRATAMIENTO DE RESULTADOS NEGATIVOS Y POSITIVOS** | Su tratamiento contable se encontraba regulado en el **Artículo 272**.- | **Artículo 316.**- se mantienen las disposiciones en relación con el tratamiento de resultados negativos, en tanto que incorpora que los saldos positivos susceptibles de tratamiento conforme a las disposiciones del artículo 70 de la LGS, deben aplicarse a la constitución de una reserva con destino específico. Asimismo, en relación con la absorción de resultados negativos, estable el orden de afectación de los rubros del patrimonio neto. |
| **REVALÚOS TÉCNICOS** | No regulado. | Se incorporan las disposiciones de la RG IGJ 4/2015. |
| **REGISTROS POR ORDENADORES, MEDIOS MECÁNICOS, MAGNÉTICOS Y OTROS (ARTÍCULO 61 DE LA LGS)** | Esta materia se encontraba regulada en el **Artículo 282** de la RG IGJ 7/2015. | **Artículo 328.**- Las disposiciones se mantienen, simplemente se describe con mayor detalla la documentación a presentar.  Asimismo, en el **Artículo 329** se describen algunas situaciones especiales.  Por su parte, en el Artículo 335 se introducen algunas modificaciones en relación con la documentación a presentar para el cumplimiento del régimen informativo periódico de medios magnéticos, mecánicos u otros. |
| **LIBRO VI: ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES(ANTES LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES SE ENCONTRABAN REGULADAS EN EL LIBRO VIII)** | | |
| **AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. INSCRIPCIÓN** | Los**Artículos 344 a 369** regulaban todo lo relacionado a la constitución, estatutos sociales y condiciones para el otorgamiento de la autorización para funcionar de asociaciones civiles y fundaciones (en adelante, conjuntamente las “Entidades Civiles”). | **Artículo 352.-**Recepta la regulación del Código Civil y Comercial e incorpora las siguientes modificaciones relevantes:   * Las **Entidades Civiles** sólo pueden constituirse mediante ***instrumento público***. * El patrimonios social mínimo al momento de la constitución es de **$1.000** para **asociaciones civiles**–excepto para aquellas que tengas por objeto lapromoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, en cuyo caso el patrimonio mínimo se mantiene en **$200**-, y **$80.000** para las **fundaciones**.   En relación con las ***fundaciones***, se establece asimismo que éstas deberán demostrar que su patrimonio inicial posibilitará razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos en el estatuto. A tal fin se toman en consideraciónlos compromisos de aportes de integración futura, contraídos por los fundadores o terceros. Sin perjuicio de ello, la IGJ puede aprobar pedidos de autorización si de los antecedentes de los fundadores y además de las características del programa a desarrollar, resulta la aptitud potencial para el cumplimiento de los objetivos previstos en los estatutos.   * Los **estatutos de las asociaciones civiles pueden incluir en sus cláusulas**:*(i)* la utilización del correo electrónico como medio para convocar a reuniones de Comisión Directiva, Consejo de Administración y Asambleas. A tales efectos, deberá preverse en la misma cláusula que en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto; y *(ii)*queel Órgano de Fiscalización podrá integrarse con miembros no asociados. * Los estatutos de las asociaciones civiles no podránincluir en sus cláusulas que se prohíba la participación de los asociados que recomponganla situación de mora en el pago de las cuotas sociales con antelación al inicio de la asamblea.   Además, se elimina de la sección “Clausulas Improcedentes”, los incisos 5. Y 6. que respectivamente establecían que la imposibilidad de que *(a)* se establezcan cláusulas que posibiliten asambleas no presenciales o por sistema de videoconferencia, y *(b)* acuerden derechos políticos a los socios adherentes.  El **Artículo 362** mantiene el requisito de acuerdo con el cual la denominación debe expresarse en idioma nacional, sin perjuicio de la posibilidad de incluir agregados subordinados a ella en idioma extranjero, lenguajes regionales o dialectos, pero ***elimina el requisito de que contenga en su núcleo la indicación precisa del principal o principales objetivos de la entidad*.**  Por su parte, el **Artículo 375** incorpora dentro de las **situaciones especiales preexistentes**, a las órdenes religiosas de culto no católico. Al respecto se establece que las asociaciones civiles religiosas de culto no católico que soliciten autorización para funcionar como personas jurídicas deberán acreditar la inscripción previa en el Registro Nacional de Cultos dependiente de la Secretaria de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación u organismo que en el futuro la sustituya. |
| **FUNCIONAMIENTO** | Se encontraba regulada en los **Artículos 370 a 448**.- | Se introducen las siguientes modificaciones en relación con el funcionamiento de las***asociaciones civiles***:   * *Domicilio* y la *sede social*. ElArtículo 395continúa disponiendo que las Entidades Civiles deberán desarrollar las principales actividades comprendidas en su objeto en la jurisdicción de su domicilioy asimismo agrega que, al respecto y para cada caso, se tendrán en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia que se funden en la satisfacción de finalidades de bien común por parte de la entidad en cuestión, a los fines del mantenimiento de su sede en esta jurisdicción. * *Modificaciones estatutarias*.El **Artículo 403**amplía el plazo en el que deben ser sometidas a la aprobación de la IGJ de**60** a **90** días hábiles desde suaprobación. * *Respecto a las asociaciones civiles que preveían en sus estatutos la celebración de asambleas bianuales*.El **Artículo 412**establece quedeberán reformarlospara establecer la celebración anual de asambleas. La IGJ podrá intimar a talfin a las asociaciones civiles referidas en este artículo ysu incumplimiento serácausal de aplicación de sanción. * *Participación de asociados en asamblea*. El **Artículo 418**dispone que para participar en la asamblea, los asociados deberán tener pagas hasta las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior. Asimismo. Aclara que **en ningún caso podrá impedirse la participación del asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea.** * *Actuación del inspector*.El**Artículo 421** mantiene las facultades del inspector que regulaba el artículo de la norma anterior y, además, agrega que el inspector deberá, en caso de considerarlo necesario*(a)*Requerir el Libro de Actas de Comisión Directiva y Asambleas, de Registro de Asociados y, en su caso, el de Registro de Asistencia a Asambleas, debiendo verificarse su rúbrica y la transcripción del acta de convocatoria a asamblea; y *(b)*Requerir copias del padrón elaborado y de la nómina de asistentes o de las constancias del libro pertinente, en su caso. * *Carencia de libro de actas*. El**Artículo 422**replica la redacción del anterior artículo 414 y, adicionalmente,prevé que es admisible la toma de nota o aprobación de resoluciones sociales formalizadasdirectamente en escritura pública, exclusivamente respecto de la designación deautoridades, siempre que se cumplan ciertos requisitos que describe detalladamente. * *Régimen Disciplinario*. El**Artículo 426 m**odifica la disposición anterior que ponía facultades disciplinarias en cabeza de la asamblea de asociados. Actualmente, se establece que los estatutos de las asociaciones civilesdeben reglamentar en formaclara y precisa las facultades disciplinarias de sus órganos sociales, garantizandoen todos los casos el pleno ejercicio del derecho de defensa. Asimismo, se agrega que en el caso de aplicación de sanciones por la Comisión Directiva u órganoespecializado con facultades al efecto, estatutariamente establecidas (Tribunal de Disciplina u otros), deberá preverse el recurso de apelación ante la primerasamblea que se celebre, el cual tendrá efectos suspensivos.Al respecto, se menciona asimismo que la asamblea podrá aplicar sanciones disciplinarias a los asociados, en únicainstancia, de así estar previsto en los estatutos. * Transformación.El**Artículo 438**admite la transformación de las asociaciones civiles constituidasbajo forma de sociedad previstas en el artículo 3 de la Ley N° 19.550 en asociaciones civiles reguladas por el Código Civil y Comercial y en sentido inverso, en caso que las asociaciones civiles lo contemplen expresamente en sus estatutos. Asimismo, prevé que las asociaciones civiles podrán transformarse en fundaciones sujeto a las condiciones de autorización que la IGJ disponga en cada caso.   Se introducen las siguientes modificaciones en relación con el funcionamiento de las ***fundaciones***:   * Consejo de Administración. De acuerdo con los **Artículos 442 a 445**, se mantienen las disposiciones de la regulación anterior con mínimas modificaciones, a saber: *(a)* las fundaciones que se encuentren dentro del periodo de cumplimiento del plan trienal, deberán presentar un informe especial de Contador Público con opinión respecto del análisis del desarrollo del *plan de acción trienal* y de las *bases presupuestarias*; y asimismo*(b)*se dispone que las fundaciones deben destinar la mayor parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines. En este sentido, **la acumulación de fondos debe llevarse a cabo únicamente con objetos precisos**, tales como la formación de un capital suficiente para el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura, siempre relacionados al objeto estatutariamente previsto. En talescasos debe informarse a la IGJ sobre esos objetivos buscados y la factibilidad material de su cumplimiento. De igual manera, las fundaciones deben informar de inmediato a la IGJ la realización de gastos que importen una disminución apreciable de su patrimonio. * Participación en sociedades. El **Artículo 446** mantiene la regulación anterior con mínimos cambios. Sedestacaque las asociaciones civiles y fundaciones en ***ningún caso podrán adquirir acciones suficientes para convertirse en sujeto controlante de la sociedad anónima participada***, en los términos del artículo 33, inciso 1, de la LGS. |
| **RETIRO DE PERSONERÍA. DISOLUCIÓN,LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN** | Esta materia se encontraba regulada en los **Artículos 449 a 451**.- | **Artículos 459 a 462.-** En general se mantienen las disposiciones con mínimas modificaciones.  Se destaca **Artículo 460** que dispone la documentación que se deberá presentar ante la IGJ para la inscripción de la disolución y nombramiento del liquidador de las asociaciones civiles y fundaciones.  Asimismo, establece que en el caso de las asociaciones civiles, la disolución y nombramiento del liquidador deberá inscribirse y acompañarse la ***constancia de publicación original*** requerida por el artículo 184 del Código Civil y Comercial, conteniendo la fecha de la resolución social, la individualización del liquidador y el domicilio especial constituido.  Por su parte, el **Artículo 462**, al regular el remanente de liquidación y su destino, establece que los estatutos pueden prever un beneficiario determinado que reúna las calidades que se señalan en este mismo artículo, en cuyo caso el liquidador ejecutará tal disposición. |
| **LIBRO VII: ANOTACIONES DE MEDIDAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS(ANTES, ANOTACIONES CAUTELARES Y CONCURSALES)** | | |
| **MEDIDAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS** | Esta materia se encontraba regulada en los **Artículos 334 a 337**.- | La RG IGJ 7/2015 distingue entre ***medidas judiciales***– en el **Artículo 464**- y ***medidas administrativas***-**Artículo 465**.En relación con su anotación,los efectos de ambas son iguales e idénticos a las medidas cautelares reguladas en la RG IGJ 7/2005.  Por su parte**, elArtículo 466** al regular el**Control Previo** agrega–a diferencia de la RG IGJ 7/2005- la posibilidad **caducidad en la medida judicial**, debiendo el inspector solicitar su levantamiento antes de ordenar la inscripción del acto. |
| **LIBRO VIII: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS(ANTES LOS PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS SE ENCONTRABAN REGULADAS EN EL LIBRO IX)** | | |
| **DENUNCIAS** | Este procedimiento se encontraba regulado en los **Artículos 452 a 464.**- | Se introducen las siguientes modificaciones relevantes en relación con el procedimiento de denuncia:   * Resolución de conflictos**.** E**l Artículo 484**establece el caso de conflicto enasociaciones civiles y fundaciones que, una vez presentada y contestada denuncia 10 días, se podrá convocar una **audiencia en la cual se intentará encontrar una solución a cuestiones planteadas** La audiencia podrá ser convocada por el Jefe del Departamento interviniente, por su propio criterio de oportunidad, mérito y conveniencia, o bien a propuesta del Inspector actuante Se a las partes, o sus representantes legales, conjuntamente con sus letrados patrocinantes y/o apoderados.los plazos procesales, los que se reanudarán en caso de no llegarse a un acuerdo o incomparecencia injustificada de las partes.Celebrada la audiencia y de resolverse el conflicto, se labrará el acta del acuerdo la que será rubricada por las partes, el inspector interviniente y el Jefe del Departamento interviniente, debiendo contar además con la conformidad de la Dirección correspondiente. * Notificaciones posteriores. De conformidad con lo prescripto por el **Artículo 485**, las notificaciones se cumplirán mediante vista por la Mesa General de Entradas del Organismo o, a través de la página web del Organismo o sistema digital que en el futuro lo sustituya, por el plazo de 5 días, vencido el cual se tendrá por producida tácita y automáticamente. |
| **LIBRO X: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** | | |
| En el presente libro se incorpora toda la regulación de la IGJ con respecto a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En tal sentido, se destaca que la IGJ –en su carácter de sujeto obligado en los términos el artículo 20 de la Ley 25.246 de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- contaba con un manual de procedimientos en esta materia y, asimismo, había emitido ciertas y determinadas RG a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de control.  Se incorporan aquí las disposiciones previstas en el manual, así como las estipuladas en las RG IGJ 2/2012 y RG IGJ 4/2012. | | |